

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los ptejos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicadas en los números de este BOLETÍN de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número apelo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 21 de mayo de 1922.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

«Desaparecidas las causas que dificultaron y retrasaron en Madrid la organización y vigilancia de los servicios de la higiene de la prostitución, conforme a las normas señaladas en las bases de reglamentación de estos servicios en toda España, aprobadas por Real orden de 15 de marzo de 1918, y encargado el Gobierno civil de esta provincia, juntamente con la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, de atender y cumplir tan importantes preceptos, ha resuelto por ello en sus funciones el Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, según lo dispuesto por Real orden de 4 de febrero último.

Mas es de tal interés cuanto se refiere a la lucha antivenérea, y es tan creciente la importancia que ella va adquiriendo en todos los países, según lo demuestran los recientes acuerdos de la Sociedad de las Naciones y de la Confederación de los países de Europa occidental, organizados en París el año anterior por la Liga Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, que acusaría por nuestra parte un lamentable atraso sanitario, si no nos dispusiéramos a secundar activamente aquellos

acuerdos, creando, en primer término, un Comité ejecutivo, dependiente de la citada Junta permanente contra las enfermedades venéreas, creada por Real decreto de 25 de febrero de 1919, y ampliamente facultada para dirigir, organizar e intervenir de modo constante en todo cuanto afecte a los fines de la profilaxis social contra dichas enfermedades.

De este modo se podrá también cumplir mejor nuestro compromiso internacional de establecer en los principales puertos de la Nación, dispensarios gratuitos para los marinos mercantes de los demás países, y se atenderá igualmente a lo ganizar por todas partes el tratamiento discreto, científico y precoz de las personas crónicamente administrando, a tal efecto, la consignación señalada en los Presupuestos del Estado para la lucha antivenérea.

En su virtud, y de conformidad con las consideraciones expuestas; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se reconstituya el Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, con carácter nacional y en la forma siguiente:

Presidente. el Director general de Sanidad del Reino.
Vocales natos: Los tres inspectores generales de Sanidad: de Interior, de Exterior y de Instituciones sanitarias, más el inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales electivos: Tres médicos libres, que serán nombrados por dicha Dirección general de entre los de más acreditada competencia en la especialidad de estas enfermedades.

La Secretaría de este Comité y de la Junta permanente, estará a cargo del Inspector general de Sanidad Interior, de cuya Sección dependerá también el Negociado correspondiente, auxiliado por el personal técnico y administrativo a sus órdenes.

Segundo. Este Comité ejecutivo estará encargado de la inspección y vigilancia sanitaria en toda España de los servicios antivenérea, a cuyo efecto establecerá inmediatamente relaciones, oficiales con todas aquellas entidades u organismos de que-

pas aquéllas dependan, muy singularmente, con las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad e Inspecciones de este ramo y categoría. todas las cuales quedarán subordinadas a dicho Comité ejecutivo, en cuanto afecta a la profilaxis pública de los servicios de higiene de la prostitución y a la lucha antivenérea en general.

Reclamará a estos Centros y a los de otros países cuantos datos estadísticos y de información considere precisos, fomentando y auxiliando, moral y materialmente en todo lo posible, y con cargo a la consignación correspondiente de los Presupuestos del Estado, a cuantas instituciones en España haya creadas o en lo sucesivo se crean con el fin de combatir las citadas enfermedades, procurando se vulgaricen de modo discreto y científico todos los medios de profilaxis personal y que se repriman y castiguen los abusos del charlatanismo y del reclamo.

Tercero. Para todos estos efectos, el Comité ejecutivo queda ampliamente autorizado, reservándose el asesoramiento e intervención de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, en pleno, a quien aquél representa, tan sólo para los casos en que así lo exija la importancia médico-social de los asuntos y lo estime conveniente dicho Comité.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se le indican.

Lo que me complace en trasladar a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1922.—El Director general de Sanidad, Manuel Martín Salazar.

Señor Gobernador civil de
(Gaceta del día 26 de abril de 1922)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de Valladolid, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Dispuesto por Real orden circular de 27 abril próximo pasado, que tenga lugar una campaña táctica

por los alumnos del 2.º curso de la Escuela Superior de Guerra, ruego a V. S. tenga a bien ordenar se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de todos, especialmente el de las Autoridades locales, a los efectos de alojamiento y raciones; que la citada campaña tendrá lugar desde el día 1.º al 30 de junio próximo, en una zona de Valladolid a la Frontera Portuguesa, a lo largo del Duero, comprendiendo 30 kilómetros al Norte y 20 al Sur de este río.

La expedición la componen: dos Comandantes de Estado Mayor, 55 Oficiales alumnos, un Oficial de la E. R., un sargento, dos cabos, un herrador, un trompeta y 43 soldados: todos montados; un sargento y 20 hombres de Infantería; dos carros de víveres, un camión automóvil, un auto ligero y dos motocicletas, con sus correspondientes conductores.»

Lo que se hace público a los fines que se intercesan.

León 19 de mayo de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

Circular

Según me comunica el Alcalde de Freixo, ha desaparecido de su domicilio, el día 2 del actual, el vecino del mismo, Milán Arroyo Valcarlos, de 28 años de edad, estatura 1,495 metros, color moreno, pelo y cejas idem, afilado, con bigote; vestía pantalón de pana clara, chaqueta y chaleco de corte, ocultas, una botina y calza botas negras, llevando peliza negra de abrigo.

Encarezco a los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la ruta, procedan a la averiguación de dicho individuo, y caso de ser hallado, pongan en conocimiento del Alcalde del supradicho pueblo de Freixo.

León, 20 de mayo de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

AGUAS

DON JUAN TABOADA,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Simón Cala García, vecino de Paradaseca, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 800 litros de agua, por segundo de tiempo, del río Burbia, en término del referido pueblo y Ayuntamiento, y sitio denominado «Lama del Fresno», con destino a moleda de cereales.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejoría, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado al término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León, 15 de mayo de 1922.
Juan Taboada

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la reclamación presentada por D. José Juan Iglesias, contra la validez de la elección de Junta administrativa de Villavieja, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey;

Resultando que se alega como motivos del recurso, que la Mesa no se reunió el jueves anterior a la elección, para recibir las listas de nombramientos de interventores, ni actuaron éstos, ni se expusieron al público las listas electorales; que las papeletas no se depositaron en urna de cristal; se admitieron candidaturas contrasñadas con rayas en el reverso, y no se hizo proclamación de candidatos;

Resultando del expediente de la elección que la Mesa se constituyó a las ocho, el día 25 de abril, empezando la votación, en la que tomaron parte diez electores, que constan en la lista de votantes, terminando a las cuatro de la tarde, sin que se formularan protestas; al fin en el acto del escrutinio general, celebrado el día 27, se produjeron varias por conclusiones ejercidas con los electores, a quien se contrasñaban las papeletas;

Considerando que en esta elección se ha prescindido por completo de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 al 28 de la ley Electoral, puesto que no se reunió la Junta del Censo para hacer la proclamación de candidatos, cesa de que no tuvieron intervención en la Mesa, y hecha la elección en estas condiciones, además de adolecer de un vicio de origen que invalida, no ofrece garantía de que sea fiel expresión de la voluntad de los

vecinos; este Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la elección de referencias.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial. Dios guarde a V. S. muchos años. León, 11 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Gabriel del Ser Rodríguez y D. Lucas Huerta de la Vega, contra la validez de la elección de la Junta administrativa de Valdescapea, Ayuntamiento de Villazonzo, verificada el día 9 de abril último;

Resultando que en el acto del escrutinio general, protestan los reclamantes de la elección verificada, alegando reproducen las protestas formuladas en el acto de la votación, de que la Mesa no se constituyó a su hora, estando fuera del local durante largo tiempo uno de los individuos que la constituyen;

Resultando que el expediente electoral consta del acta del escrutinio general verificado, en que se hace mención de la protesta formulada por los recurrentes;

Considerando que estas elecciones han de hacerse entre los vecinos del pueblo, con sujeción a los preceptos de la ley Electoral, que no aparece cumplida, toda vez que la protesta está justificada por manifestación de varios electores, sin que aparezca contradicha en documento alguno; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la elección de que se trata.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 11 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Miguel Gale Villómar y don Norberto Martínez, contra la validez de la elección de la Junta administrativa de Renedo de Valderaduey, Ayuntamiento de Villazonzo, verificada el día 9 de abril último;

Resultando que en el acto del escrutinio general, protestan los reclamantes la elección verificada, alegando que no se constituyó la Mesa a la hora reglamentaria y si a las once de la mañana;

Resultando que el expediente electoral consta del acta de escrutinio general verificado, en que se hace mención de la protesta formulada, y se acompaña un escrito dirigido a la Comisión provincial, en el cual, cuatro testigos, afirman ser ciertos los hechos aducidos por los reclamantes;

Considerando que la protesta está justificada por manifestación de varios vecinos, no contradicha en documento alguno, y constando el expediente únicamente del acta, sin otro documento, no cabe dudar que la elección se ha verificado prescindiendo de las disposiciones de la ley Electoral, a la cual debió ajustarse; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la elección de que se trata.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 11 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación formulada por D. Tomás Sivaduros Alonso y otros, contra la validez de la proclamación de la Junta administrativa de Castriño de los Polvazares, hecha en dicho pueblo por el artículo 28 de la ley Electoral;

Resultando que los recurrentes alegan que no se constituyó la Junta municipal del Censo Electoral, ni terminó la sesión a las horas determinadas en la ley, imitando la presentación de instancias de candidatos, proclamando definitivamente elegidos a otros;

Resultando que los reclamantes dirigen un escrito a la Comisión provincial, manifestando no ser ciertos los hechos aducidos por los recurrentes, y que la Mesa estuvo constituida a las horas reglamentarias;

Resultando que el expediente electoral consta del decreto del Presidente de la Junta municipal del Censo designando el día 16 de abril para la proclamación de los candidatos de las Juntas administrativas y el 25 para la elección; acta de nombramiento de Presidentes y Adjuntos de la Mesa; acta de la proclamación de candidatos, hechas constar que, por no haberse presentado mayor número de solicitudes que de vacantes, en el pueblo de Castriño de los Polvazares, fueron proclamados por el art. 28;

Resultando que la Junta municipal del Censo acordó, en vista de la reclamación formulada, suspender el procedimiento de la elección, dejándolo en suspenso en todos los pueblos hasta que la Comisión resolviera;

Considerando que en el acta de la sesión para la proclamación de candidatos, no se hace constar el tiempo que la Junta del Censo estuvo reunida para admitir las propuestas, y afirmando los reclamantes que antes de terminar las cuatro primeras horas, se presentaron a pedir su proclamación, encontrándose con que la Junta había proclamado con arreglo al artículo 28 de la ley, no admitiendo más propuestas, sin que se contradiga tal afirmación, no cabe dudar que no se ha cumplido exactamente lo dispuesto en el artículo 28 de la ley Electoral y Reglamento de 15 y 24 de abril de 1909;

Considerando que el artículo 29 de la ley establece un régimen de excepción, que no puede aplicarse cuando aparece demostrado, como en este caso, el deseo de ir a la lucha electoral; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la proclamación de Junta administrativa del pueblo de Castriño de los Polvazares, hecha por la Junta municipal del Censo en el día 16 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. S. a los efectos del artículo 28 de la ley Provincial. Dios guarde a V. S. muchos años. León 11 de mayo de 1922.—El Vice-

presidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación presentada por D. Tirso Miguélez y otros, vecinos de Nistal de la Vega, contra la elección de Junta administrativa;

Resultando que los reclamantes se apoyan en que no se anunció el día, hora y sitio en que se reuniría la Junta del Censo; que no se pusieron edictos ni lista de electores, ni se publicó certificación de los que habían desamparado el cargo en los veinte años últimos;

Resultando que los electos sostienen que no son ciertos los hechos en que se funda la reclamación;

Resultando del expediente que la Junta se reunió el 9 de abril, proclamando candidatos a los cinco señores que constan en el acta, que fueron definitivamente proclamados elegidos, sin que conste que se formularan protestas;

Considerando que la proclamación de candidatos se llevó a cabo sin protesta ni reclamación alguna, y sin que durante la sesión se presentaran otras instancias ni propuestas que las de los que fueron proclamados y elegidos, por ser el número de candidatos igual al de vocales a elegir, y en estas condiciones, la Junta del Censo no pudo legalmente hacer otra cosa que aplicar las disposiciones del artículo 29 de la ley; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la validez de la proclamación de Junta administrativa del pueblo de Nistal, hecha por la Junta municipal del Censo con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 11 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, P. A., Adolfo López Cañón.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales

Desde esta día al 31 del actual, queda abierto el pago en el Depositario-Pagaduría, de esta Delegación, de los recargos municipales sobre industrial del 4.º trimestre de 1921 y 22 y anteriores.

Asimismo y hasta igual fecha, queda abierto el pago del 20 por 100 sobre cuotas de urbana e industrial del tercer trimestre y el sobrante de la diferencia entre el 16 por 100 y las atenciones de primera enseñanza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

León 18 de mayo de 1922.—El Delegado de Hacienda, P. S., Julio González.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los asistentes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de León

D. Anselmo López Martínez, a juez suplente de Veges del Condado.

En el partido de Ponferrada

D. Bernardo Fernández Arias, a juez suplente de Benzoza.

En el partido de Sahagún

D. Niceto González Bermejo, a juez suplente de Villapelo.

D. Antonio Villafañe Díaz, a juez de Villamarilla de Don Sancho.

D. Cesáreo Medina Pochó y don Desgracia Vega Caballero, a juez suplente de Villamiñor.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, a los efectos de la reg.ª 3.ª de art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1807.

Valladolid 18 de mayo de 1922. — El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez Vilá.

Don Florencio Espada y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia número 88; del Registro, folio 281. En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de abril de mil novecientos veintidós: en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, seguidos como demandante, por D. Antonio Abella Fernández, vecino de Cerebelos, propietario, con D.ª Sofía Díaz Lorenzana, Maestra nacional, vecina de Huerzas de B.ª, demandada, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, representado al primero, único comparecido en esta instancia, por el Procurador Ordóñez; cuyos autos pendían en esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en cuatro de julio de mil novecientos veintidós, dictó el referido Juzgado:

«Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, a la apelada D.ª Sofía Díaz Lorenzana, a que pague al apelante D. Antonio Abella Fernández, la cantidad de setecientos pesetas e intereses por ella devengados y no satisfechos a razón del siete por ciento anual, desde el siete de noviembre de mil novecientos nueve, fecha del préstamo, hasta el consuelo pagó; aboliendo a la primera del resto de la reclamación formulada en la demanda; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias, confirmando la sentencia apelada en lo que estuviere de acuerdo con ésta, y revocando en lo demás.

Así, por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publican en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la intercomunicación en esta Audiencia de la demandada D.ª Sofía Díaz Lorenzana lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Wenceslao Dorral. — Gerardo Pardo. — Perfecto Infanzón. — Alfonso Gómez.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente notificado al Procurador Ordóñez, y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de León, en el tomo y folio en Valladolid, a veinticuatro de abril de mil novecientos veintidós. Licenciado Florencio Barrada.

Las Juntas municipales del Contorno electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el biénio de 1922 a 1925, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguientes:

Layugo
Presidente, D. Santiago Mendaña Otero.
Vicepresidente 1.º, D. Manuel Fernández Pérez.
Vicepresidente 2.º, D. Francisco Criado Criado.
Vocales: D. Tomás Criado Alonso y D. Nicanor Piñero Otero.
Suplentes: D. María Abajo Prieto y D. Esteban Abeja Corrajo.

Los Barrios de Salas
Presidente, D. Joaquín Piñero Castreña.
Vicepresidente 1.º, D. Joaquín Rodríguez Cabrera.
Vicepresidente 2.º, D. Leoncio Barrios Yebra.
Vocales: D. Santos del Río González, D. Manuel Tahoces Santiago, D. Pascual Brachas B. añales y D. Ramón García Novo.
Suplentes: D. Inocencio López Rivas, D. Manuel Fernández Rodríguez, D. Francisco Fernández Ojeda y D. José Antonio González González.

Lacillo
Presidente, D. Agustín Blas Hueriga.
Vicepresidente 1.º, D. Manuel Pánizo Santos.
Vicepresidente 2.º, D. Pedro Bustosiego Fuente.
Vocales: D. Santiago Pérez Campaño y D. Clemente Alonso Alonso.
Suplentes: D. Pablo Lara Alonso, D. Martín Pérez Campaño, D. Bonifacio Cadizano Cadiarino y don Juan Martínez Nicolás.

Llanas de la Ribera
Presidente, D. Gabriel Álvarez Díez.
Vicepresidente 1.º, D. Agustín Prieto Blanco.
Vicepresidente 2.º, D. Isidoro Román Suárez.
Vocales: D. Marcelo Ocerro Martínez, D. Luciano Fernández Martínez, D. Baltasar Arias Rodríguez y D. Timoteo Suárez Álvarez.
Suplentes: D. Luis Díez y Díez, D. Manuel Díez y Díez, D. Domingo Suárez Álvarez y D. José Gómez Álvarez.

Magaz
Presidente, D. Baltasar García Fideño.
Vicepresidente 1.º, D. Francisco González Gutiérrez.

Manilla de las Malas
Presidente, D. Bernardo Rodríguez de Valle.
Vicepresidente 1.º, D. José Santamaría González.
Vicepresidente 2.º, D. Juan Pacios Arana.
Vocales: D. Prudente Sanz Castellana, D. Santos Lorenzo González, D. Leonardo García Montoto y D. Faustino Díez Madino.
Suplentes: D. Desiderio Sanz Castellana, D. Cruz Álvarez Quiñones y D. Sabino Santos García.

Manilla Mayor
Presidente, D. Teodoro de Larro.
Vicepresidente 1.º, D. Sergio Llamazares González.
Vicepresidente 2.º, D. Pedro de Robles González.
Vocales: D. Julián Llamas Rebollo, D. Manuel Redondo Llamazares y D. Bernardo Llamazares González.
Suplentes: D. Isidoro Suárez Romero y D. Bernardo Prieto Cañón.

Maraña
Presidente, D. Gallarín Barda Muñiz.
Vicepresidente 1.º, D. Cipriano de Casmo Ordóñez.
Vicepresidente 2.º, D. Damián Valbuena.
Vocales: D. Isidoro Cascos, don Teófilo González, D. Francisco Cascos, D. Alejandro Cascos don Antonio Alonso y D. Feliciano Muñiz.
Suplentes: D. Eulogio Ordóñez, D. Cirilo Rodríguez, D. Eusebio Fernández, D. José Benito Meraña, D. Antonio Ibáñez y D. Lisario Meraña.

Matadeón
Presidente, D. Joaquín Ramos Morán.
Vicepresidente 1.º, D. Miguel Marcos Santamaría.
Vicepresidente 2.º, D. Santiago Marco Santamaría.
Vocales: D. Luciano Álvarez Gallego, D. Miguel Lorenzo Fernández y D. Policarpo Luengo Barrientos.
Suplentes: D. José Moro Robles, D. Marcelo Masía Pong, D. Wenceslao Castellana Prieto, D. Emiliano Panquega Campo y D. Euliquio Casado Alonso.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetajar
El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Las Matillas, con fecha 15 del actual me participa que en la noche del día 8 del actual, fueron robados del pueblo referido, un caballo y cinco pollinos, de la propiedad de D. Lorenzo Martínez, el caballo, y los pollinos de D. Eugenio Fernández, D. Gaspar del Bisaco, D. Pedro Díez y el de éste, con su montura de caballería mayor, otro de D. Esteban del

Blanco y otro de D. Segundo Reyero, y a gdn noticias adquiridas, deben de ser los autores gitanos, y seguidos por la pista,pearon de la ribera del Coa a la del Esía.

Ruego a las autoridades y Guardia civil, procuren la busca y ocupación de dichas caballerías, y si fueren habidas, ponerlas a disposición de sus dueños.

Señas de las mismas
Un caballo, pelo castaño oscuro, edad cinco años, de seis cuartas y media de alzada, entraña en la frente, patizado de los dos pies, algo «maniblero» de la mano derecha; crin y cola cortadas; con «cabecón» y cadena.

Un pollino, pelo castaño oscuro, de cinco cuartas de alzada, herrado, con montura y cabezada, pelado lo que coga la boticoia, y de seis años de edad.

Otro, pelo apimado, con rayas negras en las agüjts, cerrado, alzada regular.

Otro, pelo negro, de edad cuarenta, alzada regular.

Otro, pelo castaño, de edad, edad cerrada, pelado el cuello, alzada regular y con montura de caballería mayor.

Otro, de pelo negro oscuro, blanco por el vientro (parte baja), rozaduras en el pecho, entero, de tres a cuatro años y de poca alzada.

Renedo de Valdetajar 17 de mayo de 1922. — E. A. Celda, Leonor Reyero.

Alcaldía constitucional de San Pedro Bercianos
Terminado el repartimiento sobre la exacción de arbitrios de calles y habidas de este Ayuntamiento, sesión de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, y tres más, para dar cuenta reclamaciones se presenten; transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

San Pedro Bercianos 12 de mayo de 1922. — E. Alcalde, Santiago Ferrero.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega
Formado el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes: personal y real, de este término, para el año actual de 1922 a 25, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales, y tras de tres más, pueden examinarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Soto de la Vega 12 de mayo de 1922. — El Alcalde, Dionisio Alonso.

Alcaldía constitucional de Joara
Formado por la Junta repartidora el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el presente año, queda expuesto al público por quince días, y tres más, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Joara 11 de mayo de 1922. — El Alcalde, Eusebio Manabea.

Alcaldía constitucional de Corbillos de los Oteros
Terminado por la Junta respectiva el reparto sobre aprovechamientos

Vicepresidente 2.º, D. Baltasar García Beullata.
Vocales: D. Wenceslao González García, D. Emilio García Álvarez y D. Felipe García.

Suplentes: D. Domingo Gutiérrez P., D. Julián Álvarez, D. Santos Núñez Álvarez, D. Esteban García García, D. Eugenio García Lorena y D. Isidoro García.

Manilla de las Malas
Presidente, D. Bernardo Rodríguez de Valle.
Vicepresidente 1.º, D. José Santamaría González.
Vicepresidente 2.º, D. Juan Pacios Arana.
Vocales: D. Prudente Sanz Castellana, D. Santos Lorenzo González, D. Leonardo García Montoto y D. Faustino Díez Madino.
Suplentes: D. Desiderio Sanz Castellana, D. Cruz Álvarez Quiñones y D. Sabino Santos García.

Manilla Mayor
Presidente, D. Teodoro de Larro.
Vicepresidente 1.º, D. Sergio Llamazares González.
Vicepresidente 2.º, D. Pedro de Robles González.
Vocales: D. Julián Llamas Rebollo, D. Manuel Redondo Llamazares y D. Bernardo Llamazares González.
Suplentes: D. Isidoro Suárez Romero y D. Bernardo Prieto Cañón.

Maraña
Presidente, D. Gallarín Barda Muñiz.
Vicepresidente 1.º, D. Cipriano de Casmo Ordóñez.
Vicepresidente 2.º, D. Damián Valbuena.
Vocales: D. Isidoro Cascos, don Teófilo González, D. Francisco Cascos, D. Alejandro Cascos don Antonio Alonso y D. Feliciano Muñiz.
Suplentes: D. Eulogio Ordóñez, D. Cirilo Rodríguez, D. Eusebio Fernández, D. José Benito Meraña, D. Antonio Ibáñez y D. Lisario Meraña.

Matadeón
Presidente, D. Joaquín Ramos Morán.
Vicepresidente 1.º, D. Miguel Marcos Santamaría.
Vicepresidente 2.º, D. Santiago Marco Santamaría.
Vocales: D. Luciano Álvarez Gallego, D. Miguel Lorenzo Fernández y D. Policarpo Luengo Barrientos.
Suplentes: D. José Moro Robles, D. Marcelo Masía Pong, D. Wenceslao Castellana Prieto, D. Emiliano Panquega Campo y D. Euliquio Casado Alonso.

AYUNTAMIENTOS
Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetajar
El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Las Matillas, con fecha 15 del actual me participa que en la noche del día 8 del actual, fueron robados del pueblo referido, un caballo y cinco pollinos, de la propiedad de D. Lorenzo Martínez, el caballo, y los pollinos de D. Eugenio Fernández, D. Gaspar del Bisaco, D. Pedro Díez y el de éste, con su montura de caballería mayor, otro de D. Esteban del

Blanco y otro de D. Segundo Reyero, y a gdn noticias adquiridas, deben de ser los autores gitanos, y seguidos por la pista,pearon de la ribera del Coa a la del Esía.

Ruego a las autoridades y Guardia civil, procuren la busca y ocupación de dichas caballerías, y si fueren habidas, ponerlas a disposición de sus dueños.

Señas de las mismas
Un caballo, pelo castaño oscuro, edad cinco años, de seis cuartas y media de alzada, entraña en la frente, patizado de los dos pies, algo «maniblero» de la mano derecha; crin y cola cortadas; con «cabecón» y cadena.

Un pollino, pelo castaño oscuro, de cinco cuartas de alzada, herrado, con montura y cabezada, pelado lo que coga la boticoia, y de seis años de edad.

Otro, pelo apimado, con rayas negras en las agüjts, cerrado, alzada regular.

Otro, pelo negro, de edad cuarenta, alzada regular.

Otro, pelo castaño, de edad, edad cerrada, pelado el cuello, alzada regular y con montura de caballería mayor.

Otro, de pelo negro oscuro, blanco por el vientro (parte baja), rozaduras en el pecho, entero, de tres a cuatro años y de poca alzada.

Renedo de Valdetajar 17 de mayo de 1922. — E. A. Celda, Leonor Reyero.

Alcaldía constitucional de San Pedro Bercianos
Terminado el repartimiento sobre la exacción de arbitrios de calles y habidas de este Ayuntamiento, sesión de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, y tres más, para dar cuenta reclamaciones se presenten; transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

San Pedro Bercianos 12 de mayo de 1922. — E. Alcalde, Santiago Ferrero.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega
Formado el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes: personal y real, de este término, para el año actual de 1922 a 25, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales, y tras de tres más, pueden examinarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Soto de la Vega 12 de mayo de 1922. — El Alcalde, Dionisio Alonso.

Alcaldía constitucional de Joara
Formado por la Junta repartidora el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el presente año, queda expuesto al público por quince días, y tres más, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Joara 11 de mayo de 1922. — El Alcalde, Eusebio Manabea.

Alcaldía constitucional de Corbillos de los Oteros
Terminado por la Junta respectiva el reparto sobre aprovechamientos

comunes, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1922 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por personas comprendidas en el mismo, que serán fundadas en hechos concretos y justificativos; sin cuyos requisitos, y transcurrido el plazo indicado, no serán admitidas.

Corbillón de los Oteros 12 de mayo de 1922.—El Alcalde, Basilio López.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el reperto sustitutivo de consumos, de este Municipio, para el año actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones de los vecinos del mismo; pasado este plazo no serán admitidas cuantas con el indicado fin sean presentadas.

La Antigua 11 de mayo de 1922. El Alcalde, Emilio Cadena.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y tres más, el reperto general de consumos, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarse los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean justas, pues éstas han de ser concretas y precisas; pues de lo contrario, no serán admitidas las que se presenten.

Mansilla Mayor 11 de mayo de 1922.—El Alcalde, Pedro Maena.

Alcaldía constitucional de Ouseños de los Oteros

El reperto general de utilidades y de aprovechamientos comunales, formado en este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio de 1922 a 1925, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días; durante los cuales, y tres días más, podrá ser examinado por todos las personas interesadas que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes, las que habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ouseños de los Oteros 11 de mayo de 1922.—El Alcalde, Remiro Patrana.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Habiendo sido aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas por esta Corporación y Junta de asociados para la exacción del arbitrio municipal de las bebidas alcohólicas y carnes frescas y saladas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del art. 119 del Reglamento de 12 de junio de 1911.

San Justo de la Vega 10 de mayo de 1922.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Villamarín de Don Sancho

Para oír reclamaciones por término de quince días, se hallan expuestas al público las cuantías municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1921 a 22.

Villamarín de Don Sancho 11 de mayo de 1922.—El Alcalde, Rafael Cango.

Alcaldía constitucional de Benusa

El padrón de cédulas personales para el actual ejercicio, en este Ayuntamiento, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Benusa 14 de mayo de 1922.—El Alcalde, Ceferino Nández.

Alcaldía constitucional de La Vega de Amanza

El reperto general formado en este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La Vega de Amanza 11 de mayo de 1922.—El Alcalde, Joaquín González.

Alcaldía constitucional de Prianza del Bierzo

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Prianza 10 de mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio del Puerto.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, para el año 1922 a 25; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fueran procedentes.

Vegas del Condado 17 de mayo de 1922.—El Alcalde, Benigno González.

Alcaldía constitucional de Sariego

Confeccionado el repartimiento de arbitrios de este Ayuntamiento, es cantidad suficiente, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal autorizado para el año actual, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, con objeto de oír las reclamaciones que se produzcan contra el mismo.

Sariego 12 de mayo de 1922.—El Alcalde, Ignacio Díez.

Para que la Junta recibida de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice de amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, culto y ganadería, así como al de vitinos, ambos del año económico de 1922 a 1924, se hace precisa que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, pre-

senten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Berles
Castropodame
Santa María de la Isla
Santas Marías
Villasanzo

Junta administrativa de Malillos de los Oteros

Terminado el presupuesto ordinario de la Junta administrativa, formado para el actual año de 1922 a 1925, se halla expuesto al público en la casa del Presidente de dicha Junta, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Malillos de los Oteros a 13 de mayo de 1922.—Toribio González.

Parque de Intendencia de La Coruña

Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo, durante el mes de junio próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por puja a la llama durante quince minutos entre los imitadores de dichas proposiciones, y al terminarse dicho plazo subsistente la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

Para el Parque de La Coruña
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de León
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de Lugo
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Coruña, 10 de mayo de 1922.—El Director, Alberto Goytze.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en con residencia provincia calle número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y piezas en que hayan de entregarse) al precio de pesetas céntimos (en letra), por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se lo ordene, durante todo el presente mes, acompañado, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le concepte en satisfacer según el concepto en que comparezca.

Coruña de de 1922.

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

ANUNCIO PARTICULAR

Presencia Lda Vecelas y Lánares

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de regadíos del Sindicato de Barrio de Nuestra Señora, a Junta general, que se ha de celebrar el día 5 de junio, a las dos de la tarde, para tratar de asuntos que competen a la misma.

Barrio de Nuestra Señora, a 15 de mayo de 1922.—El Presidente, Vicente Martínez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.